



HAL
open science

Paz nacional masculina, paz local femenina.

David Camargo, Adriana Ladino

► **To cite this version:**

David Camargo, Adriana Ladino. Paz nacional masculina, paz local femenina. . 2012. halshs-01552164

HAL Id: halshs-01552164

<https://shs.hal.science/halshs-01552164>

Preprint submitted on 30 Jun 2017

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - NoDerivatives 4.0 International License

Paz nacional masculina, paz local femenina. La no aplicación de la *Resolución 1325 (2000)* del Consejo de seguridad de Naciones Unidas en el proceso de paz colombiano

RESUMEN

El presente artículo analiza la *Resolución 1325 del 2000* del Consejo de seguridad de Naciones Unidas en el marco del proceso de paz colombiano. Se expone cómo claramente no se da cumplimiento a sus recomendaciones por parte del gobierno colombiano y cómo se contraponen los procesos locales y nacionales de construcción de la paz. Esta contraposición no es sólo entre lo femenino y lo masculino, sino entre la construcción de la paz vs la negociación de la guerra.

PALABRAS CLAVE

Naciones Unidas; Procesos de paz, Colombia.
ONU; Proceso de paz, Colombia.

Paz nacional masculina, paz local femenina. La no aplicación de la *Resolución 1325 (2000)* del Consejo de seguridad de Naciones Unidas en el proceso de paz colombiano”¹

Camargo Cárdenas, David²; Ladino Yagüé, Adriana³

Introducción

La *Resolución 1325 del 2000* del Consejo de seguridad de Naciones Unidas en su primer numeral “Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos”⁴. Como es evidente, en el marco del proceso de paz colombiano es necesario revisar si se acata dicha “súplica o petición”⁵. En este artículo se aborda la importancia de la mencionada Resolución, su carácter jurídico a la luz del derecho colombiano, y el significado de este primer numeral para un proceso de paz en Colombia. Esta investigación aporta a los estudios sobre la paz que, como señala el investigador Farid Benavides⁶, son escasos para el caso del conflicto colombiano, y prácticamente inexistentes los que lo hacen sobre la participación de las mujeres en los procesos de paz.⁷ A este respecto, se expone cómo claramente no se da cumplimiento a esta recomendación por parte del gobierno colombiano y cómo se contraponen los procesos locales y nacionales de construcción de la paz. Se estudia cómo esta contraposición no es sólo entre lo femenino y lo masculino, sino entre la construcción de la paz vs la negociación de la guerra.

Estándares de equidad de género

La participación de nuestro equipo dentro del proyecto de investigación se concentró en estudiar los estándares específicos que existen a nivel internacional que buscan la equidad de género, tales como la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* de 1953, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* de 1979, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* de 1994, la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing* de 1995;

¹ Este artículo es resultado del proyecto de investigación “Estándares internacionales de la igualdad de género ante la violencia contra la mujer y su aplicación en Colombia” propuesto por la Universidad Católica de Colombia y financiado por la Universidad Antonio Nariño dentro de convenio suscrito por las partes.

² Doctor en Política de la Universidad de York (UK). Investigador grupo Iustitia, Universidad Antonio Nariño. Correo electrónico: director.estrategico5@uan.edu.co

³ Abogada Universidad Antonio Nariño, asistente de investigación grupo Iustitia, Universidad Antonio Nariño. Correo electrónico: adriladino18@hotmail.com

⁴ Numeral primero. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. *Resolución 1325 del 2000*.

⁵ Entrada “Instar”. Real Academia Española. *Diccionario online de lengua castellana*. www.rae.es [Consultado el 10 de enero de 2013].

⁶ Farid BENAVIDES, 2011a, p. 24.

⁷ Farid BENAVIDES, 2011b, p. 154.

documentos que se constituyen en instrumentos determinantes en el logro de la igualdad de derechos para las mujeres en relación con los hombres. Estos instrumentos se suman a aquellos que ordenan la igualdad entre los seres humanos como la *Declaración Universal de los Derechos humanos* de 1948, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1969.

Dentro del proyecto se encontró la mencionada *Resolución 1325 (2000)* del Consejo de seguridad de Naciones Unidas y buscamos establecer si la misma correspondía a un ‘estándar internacional’ sobre igualdad de género. Tres elementos son los que nos permiten establecer si es o no es dicho documento un estándar internacional: 1. Si existe una situación de discriminación a la que pueda aplicarse el instrumento; 2. Si dicho instrumento establece condiciones para el mejoramiento de dicha situación de desigualdad; 3. Si no existe un documento superior que cubra las condiciones de protección allí establecidas. En el presente documento analizaremos los tres puntos.

Respecto al primero de los criterios, es claro que para el caso colombiano hay una realidad social muy sensible y es la nula participación de las mujeres en las instancias de negociación de los procesos de paz. Siendo el conflicto armado colombiano un problema que afecta tanto a hombres como mujeres, y siendo que un gran número de víctimas del mismo son mujeres, más aún, que existen formas específicas de afectación que se dirigen hacia las mujeres (violencia sexual), o afectan mayoritariamente a las mujeres y sus hijos (desplazamiento y desposesión de bienes), es claro que debieran tener participación en la negociación de los acuerdos de paz. No obstante, la realidad nos muestra que en los diálogos de paz de carácter nacional que se han dado en el país la mujer nunca ha participado en las instancias de negociación, o su papel ha sido de apoyo y acompañamiento. Dicha situación ha sido expuesta por organizaciones de mujeres en textos como *El incumplimiento del Estado colombiano en la aplicación de la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas* publicado en el 2008 por la Fundación Casa de la Mujer, o *Diez años de la Resolución 1325 en Colombia* publicado en el 2010 por la Corporación Humanas-Colombia y FOKUS.

El equipo de investigación de la Fundación Casa de la Mujer clama por la aplicación de la referida resolución, y tristemente los datos recogidos en sus investigaciones arrojan que la participación de la mujer “(...) en la construcción de salidas políticas negociadas al conflicto armado no se refleja de manera decidida en los nueve acuerdos de paz logrados, en las dos últimas décadas, con las organizaciones armadas al margen de la ley; ninguno tiene en cuenta aspectos relacionados con la participación de las mujeres, con la transformación de las relaciones de opresión y subordinación y con el trato especial, para ellas, en los programas de reinserción”⁸. Aún más, el análisis de la información sobre el último acuerdo de paz en el país muestra que: “(...) el proceso de negociación y desmovilización con los grupos paramilitares ha sido conducido exclusivamente por varones y sin tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres víctimas y de las desmovilizadas”⁹.

⁸ Olga SÁNCHEZ *et al*, 2008, p. 29.

⁹ Olga SÁNCHEZ *et al*, 2008, p. 33.

De igual manera, en el marco de la investigación *A diez años de la Resolución 1325* se buscó establecer aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que implementan como guía la *Resolución 1325 del 2000* del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para establecer la representación que han tenido las mujeres en los espacios de solución de conflictos, de manera particular en los procesos de paz. Dicha investigación arrojó que en “el componente de aumento de la representación y participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones para la prevención, gestión y solución de conflictos, las plataformas de mujeres y algunas organizaciones apoyadas por la cooperación internacional han participado en: los procesos de paz emprendidos durante la administración del presidente Pastrana con las Farc; los diálogos sostenidos por el gobierno del presidente Uribe con el ELN; la CNRR [Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación] y el Consejo Nacional de Paz”¹⁰. No obstante, la investigación referida muestra que la participación de las mujeres en Colombia se limita a hacer parte de equipos de formulación de políticas públicas y a tener cierta participación en el ejercicio de cargos públicos. Con relación a los aspectos que se han desarrollado sobre los derechos de las mujeres, los mismos se limitan a aquellos de protección a las mujeres sobre el desplazamiento, protección y prevención de violencia sexual. Es claro, a partir de estas dos investigaciones, que pese al esfuerzo de las organizaciones de mujeres colombianas por una inclusión y cumplimiento de este estándar internacional “(...) las acciones asociadas al cumplimiento de la Resolución reportadas por el gobierno en materia de aumento de participación de las mujeres y apoyo a las iniciativas de paz, están encaminadas a temas distintos al de la paz, con excepción del proceso que estimula la CNRR con organizaciones de mujeres”¹¹.

Recientemente, en septiembre de 2012, la Presidencia de la República de Colombia y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presentaron el documento denominado: *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. En el mismo se recolectó información buscando extraer los puntos sensibles en materia de derechos humanos de las mujeres que permitieran la creación de estrategias y lineamientos de políticas públicas tendientes a garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos de éstas. La creación de estas políticas públicas para las mujeres consta de principios orientadores como la “igualdad y no discriminación, interculturalidad, reconocimiento de la diversidad y de las diferencias desde un enfoque de derechos, autonomía y empoderamiento, participación, solidaridad, corresponsabilidad y sostenibilidad”¹². Su objetivo general es el de “asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas garantizando el principio de igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las particularidades urbana y rural, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena, campesina, Rom, así como a las mujeres de diversas opciones sexuales y a aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres en situación de desplazamiento, discapacidad, las mujeres cabeza de familia, las madres gestantes y las víctimas de diversas formas de violencia basadas en género”¹³.

¹⁰ Corporación Humanas-Colombia y FOKUS, 2010, p. 71.

¹¹ Corporación Humanas-Colombia y FOKUS, 2010, p. 71.

¹² Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, 2012, p. 53 y 54.

¹³ Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, 2012, p. 55.

De manera específica, el documento del gobierno presenta las estrategias propuestas por el estado colombiano para la participación de la mujer en la solución de conflictos en el país. La estrategia número cuatro hace referencia al “reconocimiento y fortalecimiento de las mujeres y sus diferentes formas organizativas en la construcción de la paz”, teniendo en cuenta que: “El rol que las mujeres pueden tener desde sus diferentes formas organizativas a nivel local y nacional es fundamental para demandar la ampliación de sus derechos y para realizar procesos de control social, pero sobre todo, es importante para impulsar nuevos pactos sociales incluyentes de sus demandas en materia de construcción de paz, derechos a la verdad, la justicia y la reparación, garantías de no repetición y construcción de la memoria histórica, de procesos de reintegración y reconciliación, en definitiva, para fortalecer la democracia y la ciudadanía”¹⁴. Así mismo, el lineamiento número cuatro de política pública hace referencia al “fortalecimiento a las iniciativas de construcción de paz y convivencia ciudadana”, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: “Apoyo a los procesos locales de construcción de las agendas sociales que propicien pactos incluyentes para las mujeres desde su diversidad; Apoyo a las diferentes formas organizativas de las mujeres desde su diversidad y con pertinencia cultural que desarrollan iniciativas de resolución de conflictos en forma pacífica y democrática; Desarrollo de acciones coordinadas con la sociedad civil y las entidades territoriales que fortalezcan la reconstrucción de la memoria histórica y el reconocimiento simbólico de la afectación particular de las mujeres en su diversidad en el marco del conflicto armado; Apoyo interinstitucional a las iniciativas de mujeres desmovilizadas y participantes del Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)”¹⁵.

Si bien el mencionado documento habla de la implementación por parte del estado colombiano de políticas públicas tendientes a garantizar la participación de la mujer en la solución de conflictos locales y nacionales, y pese a las estrategias y lineamientos propuestos para lograrlo, lo que es cierto es que las mismas no se han materializado, pues así lo muestra el desarrollo del proceso de paz que se desarrolla actualmente con las Farc, toda vez que la participación de las mujeres en éste ha sido prácticamente nula, como expondremos más adelante en este artículo.

Es así que podemos establecer respecto al primer criterio de los estándares la existencia de una discriminación *de facto* hacia la mujer en cuanto a su participación en la negociación de la paz. Respecto al segundo criterio, es evidente que la *Resolución 1325 de 2000* claramente expresa condiciones que conllevarían a condiciones de igualdad de género frente a la negociación del conflicto colombiano. En cuanto al tercer criterio, consideramos que los instrumentos generales existentes respecto a la igualdad de género implícitamente cubren el tipo de discriminación aquí expresado; sin embargo, es evidente que la *Resolución 1325 de 2000* del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se constituye en un instrumento directo y específico respecto al tema que estamos analizando.

Dado que se cumplen los tres criterios, podemos decir que dicha Resolución es el ‘estándar internacional’ en cuanto a participación de la mujer dentro de los procesos de paz negociada. Sin embargo las resoluciones del Consejo de Seguridad no son tratados internacionales, de forma tal que puede quedar la duda sobre su carácter vinculante. De hecho, el gobierno colombiano ha incumplido sus disposiciones, y posiblemente una de las causas de su

¹⁴ Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, 2012, p. 58.

¹⁵ Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, 2012, p. 64 y 65.

incumplimiento quizás ha sido el que no se acepte su carácter vinculante, razón por la cual a renglón seguido analizaremos dicho carácter.

El carácter vinculante de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

En el estado colombiano se entienden como normas internacionales de obligatorio cumplimiento aquellos tratados internacionales ratificados por el estado, pues así lo dispone el artículo 93 constitucional. La carta política colombiana es clara al establecer en su artículo 93 que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”¹⁶.

Si atendemos a la norma constitucional, entonces serían de carácter vinculante sólo aquellos tratados y convenios internacionales que fueran ratificados por Colombia y que tuvieran la naturaleza de tales. Sobre esa naturaleza la *Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*, de 1986, establece que “se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” y “se entiende por ‘ratificación’ el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”¹⁷.

En los términos que la Constitución colombiana describe la supremacía y obligatoriedad de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno, y la descripción de éstos por parte de la Convención de Viena, se entendería que las resoluciones del Consejo de Seguridad bajo estos lineamientos carecieran de fuerza vinculante para el estado colombiano, ya que no son tratados internacionales. No obstante, y pese a dichas determinaciones, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sí son vinculantes para el estado colombiano en cumplimiento a lo establecido en la *Carta de las Naciones Unidas* de 1945 que creó la Organización de las Naciones Unidas. La referida Carta en su artículo 25 establece que “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”¹⁸. El estado colombiano, al ser estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y al ser signatario de la *Carta de las Naciones Unidas* que la creó, se obliga a acatar las decisiones o disposiciones emanadas del Consejo de Seguridad de esta organización internacional.

Al respecto, la doctrina ha establecido que dicha disposición se ha aplicado en el derecho internacional, como nos señala el profesor Marco Monroy Cabra: “(...) en el dictamen del

¹⁶ República de Colombia, Artículo 93 de la *Constitución Política de Colombia*, 1991.

¹⁷ *Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*, 1986, artículo 2, 1 a y b.

¹⁸ Carta de las Naciones Unidas, 1945, artículo 25.

Tribunal de La Haya de 21 de junio de 1971 (asunto de Namibia)” se estableció que “Las decisiones tomadas por el Consejo en los párrafos 2 y 5 de la resolución 276 (1970), en relación con el párrafo 3 de la resolución 264 (1969) y con el párrafo 5 de la resolución 269 (1969), han sido adoptadas conforme a los fines y principios de la Carta y a sus artículos 24 y 25. [Dichas resoluciones] son, por consiguiente, obligatorias para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, que están, por tanto, obligados a aceptarlas y aplicarlas”¹⁹. Igualmente Arámbula ha señalado que “(...) a diferencia de otros órganos de la ONU que únicamente pueden realizar recomendaciones a los gobiernos, el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones (conocidas como ‘resoluciones’) y obligar a los miembros a acatarlas, en cumplimiento de lo estipulado por la Carta”²⁰.

Aunque de manera infortunada el carácter vinculante de la *Resolución 1325 (2000)* para el estado colombiano ha sido colocado en tela de juicio, y posiblemente ha conllevado a su incumplimiento, dicha resolución (según lo aquí expuesto) es un documento internacional de carácter obligatorio para el gobierno de Colombia. Este desconocimiento del estado colombiano al derecho a las mujeres a participar en la solución de conflictos a nivel nacional, no solamente viola lo expresado en dicho estándar internacional sino que desconoce los derechos sobre igualdad entre hombres y mujeres reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos que han establecido que dicha igualdad se debe pregonar en todos los escenarios de la vida entre los seres humanos.

Procesos de paz en Colombia: De la paz local femenina a la paz nacional masculina, los procesos de construcción de paz vs. los procesos de negociación de la guerra

En entrevista publicada el 23 de septiembre de 2012 en el diario colombiano *El Tiempo*, la premio Nobel de paz Jody Williams señalaba algo que ha sido ignorado profundamente por el estado colombiano: la necesidad de incluir mujeres en los equipos negociadores de la paz. La razón esgrimida por Williams para esta exclusión es el sexismo: “(...) El mundo es patriarcal y no se ve a las mujeres como seres iguales a los hombres. Por eso, las voces de ellas no están en las mesas de negociaciones. Con frecuencia, los hombres, los combatientes, son los que se sientan en la mesa y tratan de ver cómo pueden mantener su poder sin armas. Las mujeres quieren un puesto en esa mesa porque la paz es mucho más que deponer las armas (...).”²¹ En este apartado esgrimimos la tesis de que la diferencia radica no solamente en una diferencia de géneros sino que implica entender los procesos de paz de forma diferente: como una negociación de la guerra o como una construcción de la paz. Veremos esta situación en el actual proceso de paz con las FARC (2012-2013) respecto a la mesa de negociación.

Es claro que dentro del actual proceso de paz las mujeres no han sido incluidas, así como no lo han sido en los procesos anteriores. Benavides (2011, 77) señala que los procesos de paz colombianos son entre “las élites y los grupos armados”,²² al no estar las mujeres al comando

¹⁹ Marco MONROY, 2006, p. 151.

²⁰ Alma ARÁMBULA, 2008, p. 3.

²¹ Yamid AMAT, 2012.

²² Farid BENAVIDES, 2011c, p. 77.

de las armas y no tener el poder político se ven excluidas, al igual que las demás ‘minorías’. En lo que respecta a los equipos negociadores de lo que William Ramirez llama las “ceremonias de la paz”²³ es notoria la ausencia de las mujeres o su relegación a segundos planos. En el actual diálogo de paz promovido por el gobierno del presidente Juan Manuel Santos el equipo negociador del gobierno lo componen cinco hombres: Humberto de la Calle, Luis Carlos Villegas, Óscar Naranjo, Jorge Enrique Mora, Frank Pearl y Sergio Jaramillo. Y dentro del equipo de apoyo sólo hay dos mujeres: Lucía Jaramillo Ayerbe y Elena Ambrosi Turbay (los otros dos miembros son: Alejandro Éder, Jaime Avendaño). Las Farc, por su parte, incluyeron una mujer en el equipo negociador: Sandra Ramírez, y otra en el equipo de apoyo, Tanja Nijmeijer. Sobre los demás miembros, aun cuando ha habido cambios, todos son hombres: Iván Márquez (Luciano Marín Arango), Rodrigo Granda (Ricardo Téllez), Andrés París (Jesús Emilio Carvajalino) y Marco León Calarcá (Luis Alberto Albán Urbano). En el equipo de apoyo: Hermes Aguilar, Bernardo Salcedo, Rubén Zamora y Jesús Santrich. En este proceso también estuvo en un principio Mauricio Jaramillo.

Hasta el momento la actuación pública de la única mujer negociadora de las Farc, Sandra Ramírez, se ha destacado por afirmar que las Farc sí tienen secuestrados²⁴ (lo que ha sido demostrado reiteradamente), afirmación que fue desmentida de inmediato por Rodrigo Granda, en una alocución que demuestra una actitud claramente machista de silenciamiento.²⁵ El perfil de esta mujer guerrillera para los medios es el de ‘viuda de Tirofijo’, dado que acompañó al mítico líder guerrillero durante cerca de treinta años. Ella había aparecido en el año de 1984 durante los diálogos de paz con el presidente Belisario Betancur, igualmente acompañó a Manuel Marulanda Vélez (Tirofijo) en los diálogos con Andrés Pastrana en la zona de despeje del Caguán. Sandra Ramírez no hace parte del Estado Mayor Central (no se conoce de alguna mujer en los casi 50 años de las Farc que haya hecho parte)²⁶, no ha tenido comandancia de bloques o frentes, ni delegación de funciones. Es así que, efectivamente, Sandra Ramírez es, dentro de las Farc, solamente la viuda de Tirofijo. Es poco probable que su presencia en la mesa de negociación pueda ‘representar’ a las mujeres en la guerra.

Las otras tres mujeres que hacen parte de estos diálogos se han abstenido de hacer pronunciamientos públicos sobre temas del proceso de paz. Es claro que entre ellas destaca la presencia de Tanja Nijmeijer al ser una mujer europea (Holandesa) que ha decidido formar parte de la lucha armada de las Farc desde hace una década. Sin embargo ella misma ha señalado que su papel en los diálogos es secundario y que le interesa más que se debatan en la mesa los puntos centrales acordados²⁷, con lo que demuestra que no se siente ‘representante’

²³ William RAMÍREZ, 1991, p. 8.

²⁴ Entrevista concedida al diario *Juventud Rebelde* de Cuba el 1 de diciembre de 2012.

²⁵ Alocución pública de Rodrigo Granda el 3 de diciembre de 2012.

²⁶ Igualmente en las FF. AA. colombianas las mujeres hasta hace pocos años no habían accedido al grado de General, que guardadas las proporciones refleja el acceso al mando central del cuerpo castrense. En el ejército hasta el año 2012 se llamó a curso a la Coronel María Paulina Leguizamón Zárate, quien podría ser la primera mujer General. En la policía colombiana actualmente hay una mujer en el grado de General: Luz Marina Bustos, y en el 2012 se llamó a curso a la Coronel Mireya Córdón López. Aún no se llama a curso de General a ninguna mujer en la Armada o la Fuerza Aérea.

²⁷ Isaac RISCO, 2013.

de las mujeres en el proceso. Lucía Jaramillo Ayerbe ha trabajado desde hace muchos años como asesora de confianza del presidente Santos, y Elena Ambrosi Turbay quien ha trabajado en el tema de Derechos humanos con el Ministerio de Defensa de Colombia. Aun cuando el presidente Santos señala que la presencia de estas dos mujeres en el equipo del gobierno colombiano indica que la paz “se hace” con mujeres, es claro que su participación no representa a las mujeres en la guerra o la paz y que esta solo es, además, como asesoras o gestoras de la negociación, no como negociadoras.

En una mirada general a la forma como está compuesta la mesa de diálogos, destaca dentro del equipo negociador de ambas partes que sus objetivos se centran en “negociar la guerra”. La presencia de dos ex generales en el equipo de gobierno, además de la clase empresarial y política, está orientada al desmonte de la estructura militar de las Farc. Por el contrario, el equipo de las Farc es completamente político e ideológico, con lo cual quieren mostrar que no se va a “negociar la guerra”. Estas posiciones extremas de los negociadores se entienden en cuanto ambas partes ven diferente el origen de las conversaciones de paz. El gobierno entiende que las Farc buscaron los acercamientos para “rendirse”, y las Farc entienden que buscaron el acercamiento con el gobierno para lograr un espacio político. Sin embargo esta negociación de la guerra o la paz que se hace en el nivel nacional por el alto gobierno y por la dirigencia de la guerrilla tiene efectos inmediatos y profundos sobre los procesos de construcción de la paz que se dan a nivel local.

Según el análisis de Farid Benavides a la base de datos de Datapaz, del CINEP, en el nivel local las iniciativas de paz hacen parte de un “movimiento de paz” de larga duración²⁸ que cumplen ciclos inversos a los procesos nacionales de paz. Es decir, crecen cuando no hay negociación nacional y decrecen cuando la hay. Esto quiere decir que durante este período de conversaciones los movimientos locales por la paz perderán fuerza. Al menos podemos asociar dos problemas a este cambio de velocidad: El primero es que estas iniciativas que construyen la paz a nivel local lo hacen en regiones con un alto grado de violencia como respuesta a la misma²⁹, de forma que esta disminución de fuerza de las “Resistencias sociales comunitarias”³⁰, que básicamente buscan establecer nuevas formas de relación no violenta en medio del conflicto, le da aire a la violencia; lo segundo –que vamos a analizar acá– es que dichos movimientos tiene un alto componente de participación y liderazgo femenino, con lo que la participación femenina en la construcción de la paz en Colombia disminuye al momento que se dan los diálogos nacionales.

Respecto a la composición femenina de estos grupos que buscan la construcción de la paz, de acuerdo a Mauricio García-Durán, en el período entre 1978 y 1985 las movilizaciones de familiares de presos políticos buscan mejorar las condiciones de detención de sus familiares³¹ que, normalmente, son en su mayoría hombres. Por ello la participación femenina es alta. Benavides añade que en la década de los noventa también surgen varias organizaciones de larga duración lideradas o compuestas por mujeres, como son: “Redepaz”, “Mandato de los

²⁸ Farid BENAVIDES, 2011a, p. 21.

²⁹ Farid BENAVIDES, 2011a, p. 22.

³⁰ Oscar USECHE, 2011, p. 92.

³¹ Mauricio GARCÍA-DURÁN, 2004.

niños por la paz”, “Ruta pacífica de las mujeres por la paz”, entre otros muchos.³² Estos grupos lideran movilizaciones locales que no buscan obligar a los actores armados a dialogar, sino que buscan construir localmente la paz rechazando la violencia armada. De otra parte, siguiendo a García-Durán, entre 2000 y 2010 se da un auge de las expresiones locales y regionales que buscan que se inicien negociaciones de paz, son movimientos de resistencia que se han visto marginados de los procesos mismos de paz. Estos han sido grupos que buscan hacer visibles a las víctimas, son movimientos de víctimas, que normalmente son viudas, huérfanos, desplazados o afectados por la violencia (sin excluir movimientos indígenas, afros y campesinos), por ello ambos grupos de combatientes que ahora se sientan a la mesa tienden a marginarlas de la mesa de negociación nacional, eludiendo acusaciones, juicios y responsabilidades.

Lo que se buscaba resaltar en este apartado es la existencia de una participación constante de las mujeres en los procesos de resistencia civil pacífica a nivel local, en contraposición con su ausencia en las mesas nacionales de diálogo de paz. Esta evidencia es fácilmente soportable y hace parte de un consenso académico y político, reconocido incluso por el gobierno colombiano en el documento ya mencionado sobre *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*.

Conclusiones

La *Resolución 1325 (2000)*, sin lugar a dudas, es un instrumento internacional determinante para la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, y dado su carácter vinculante y su importancia específica en la búsqueda de la paz, es un documento que además de permitir la participación de las mujeres en la resolución de los conflictos, se convierte en un estándar internacional de reconocimiento de derechos para las mujeres.

Aún no inicia el verdadero proceso nacional de paz en Colombia. En los actuales diálogos con las Farc se está negociando la guerra entre los guerreros, y se han dejado de lado las iniciativas de paz lideradas por los grupos marginados y afectados por la violencia, particularmente a las mujeres. Esta situación no va a cambiar hasta cuando se logre que la paz nacional sea un proceso construido y no se limite a las “ceremonias” entre guerreros. Muy revelador respecto a esta posición contrapuesta del diálogo nacional y las iniciativas locales es el relato que trae el investigador Mauricio García-Durán de la investigadora Magdala Velásquez Toro respecto a su experiencia con las peticiones llevadas por las mujeres a las negociaciones del Caguán, y de las cuales resalta la siguiente expresión de un comandante de las Farc: “(...) las mujeres qué era esa pendejada que querían estar en la mesa de negociación, pues si los problemas no los resuelven en la mesa sino en la cama”³³. Esta es la gran barrera con la que se enfrenta la construcción de la paz en Colombia.

³² Farid BENAVIDES, 2011c, p. 78.

³³ Mauricio GARCÍA-DURÁN, 2006, p. 29.

Referencias

AMAT, Yamid. “Las mujeres son indispensables en los diálogos: Jody Williams”. In: Diario *El tiempo*, 23 de septiembre de 2012, sección política. [Consultado online el 25 de noviembre de 2012 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12245383>].

ARÁMBULA, Alma. *Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. México D.F: Cámara de Diputados - Centro de documentación, información y análisis. 2008. [Consultado el 12 febrero de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-03-08.pdf>].

BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir. “Introducción. Procesos e Iniciativas de Paz en Colombia: De los estudios de la violencia a la construcción de la paz”. In: VINYAMATA I CAMP, Eduard; BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir. *El largo camino hacia la paz. Procesos de paz e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*. Barcelona, España: Universitat Oberta de Catalunya, 2011a, páginas 8-42.

_____. “Violencia contra las mujeres en el conflicto colombiano: un análisis jurídico”. In: VINYAMATA I CAMP, Eduard; BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir. *El largo camino hacia la paz. Procesos de paz e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*. Barcelona, España: Universitat Oberta de Catalunya, 2011b, páginas 154-186.

_____. “La paz esquiua. Perspectivas para la paz en Colombia”. In: VINYAMATA I CAMP, Eduard; BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir. *El largo camino hacia la paz. Procesos de paz e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*. Barcelona, España: Universitat Oberta de Catalunya, 2011c, páginas 43-89.

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y FOKUS - Foro de Mujeres y Desarrollo. *Diez años de la Resolución 1325 en Colombia*. Bogotá. 2010.

FERNÁNDEZ, Carlos; GARCÍA-DURÁN, Mauricio y SARMIENTO, Fernando. “Movilización por la paz en Colombia”. In: GARCÍA-DURÁN, Mauricio ed. *Alternativas a la guerra: iniciativas y procesos de paz en Colombia*. Bogotá: CINEP, 2004.

GARCÍA-DURÁN, Mauricio (ed.). *Alternativas a la guerra: iniciativas y procesos de paz en Colombia*. Bogotá: CINEP, 2004.

_____. *Movimiento por la Paz en Colombia 1978-2003*. Bogotá: CINEP, 2006.

MONROY CABRA, Marco. “Valor jurídico de las resoluciones de las organizaciones internacionales”. In: *Anuario colombiano de Derecho Internacional*. páginas 139-159. Año 2006. [Consultado el 12 febrero de 2013 http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1_5_valor%20juridico.pdf].

Organización de las Naciones Unidas. *Carta de las Naciones Unidas*. 1945.

_____. *Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre*. 1948.

_____. *Declaración Universal de los Derechos humanos*. 1948.

- _____. *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. 1953.
- _____. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 1966.
- _____. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 1966.
- _____. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 1969.
- _____. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. 1979.
- _____. *Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*. 1986.
- _____. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. 1994.
- _____. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing*. 1995.

Organización de la Naciones Unidas. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1325*. 2000.

Presidencia de la República de Colombia y Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Bogotá. 2012.

RAMÍREZ TOBÓN, William. “Las nuevas ceremonias de la paz”. In: *Revista Análisis Político* Nro. 14 (Sep/Dic 1991), páginas 8-33.

República de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Colombia, 1991.

RISCO, Isaac. “Holandesa Tanja Nijmeijer: ‘Me gustaría ir de vacaciones, pero mi vida es en las Farc’ ” In: Portal *Noticias24*. Publicado el 19 de ene de 2013 [Consultado el 20 de enero de 2013 <http://www.noticias24.com/internacionales/noticia/52290/holandesa-de-las-farc-no-me-veo-como-idealista/>].

SÁNCHEZ, Olga, CAMPOS Jaqueline, CARRILLO Abelardo, JIMÉNEZ Hugo. *El incumplimiento del Estado colombiano en la aplicación de la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. Corporación Casa de la Mujer, Colombia, 2008.

USECHE ALDANA, Oscar. “Formas comunitarias del pacifismo en Colombia: las resistencias sociales noviolentas”. In: VINYAMATA I CAMP, Eduard; BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir. *El largo camino hacia la paz. Procesos de paz e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*. Barcelona, España: Universitat Oberta de Catalunya, 2011, páginas 90-109.

VINYAMATA I CAMP, Eduard; BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir. *El largo camino hacia la paz. Procesos de paz e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*. Barcelona, España: Universitat Oberta de Catalunya, 2011.